

REGLAMENTO (CE) N° 203/2009 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 2009

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1137/2007 en lo que respecta al uso de *Bacillus subtilis* (O35) como aditivo para la alimentación animal en piensos que contengan decoquinato y narasina/nicarbacina

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 establece la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y el procedimiento para conceder dicha autorización.
- (2) En el Reglamento (CE) n° 1831/2003 se prevé la posibilidad de modificar la autorización de un aditivo a petición del titular de la autorización y previo dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad»).
- (3) El uso del preparado a base de microorganismos de *Bacillus subtilis* DSM 17299 (O35) se autorizó como aditivo en alimentos para pollos de engorde para un período de diez años a través del Reglamento (CE) n° 1137/2007 de la Comisión⁽²⁾.
- (4) Con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se presentó una solicitud de modificación de la autorización de ese preparado para permitir su utilización en piensos para pollos de engorde que con-

tengan los coccidiostáticos decoquinato y narasina/nicarbacina. La solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 de dicho artículo.

- (5) En su dictamen de 22 de octubre de 2008, la Autoridad concluyó que la compatibilidad del aditivo *Bacillus subtilis* DSM 17299 (O35) con los coccidiostáticos decoquinato y narasina/nicarbacina estaba demostrada⁽³⁾.
- (6) Las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003 se cumplen.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1137/2007 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 1137/2007 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 2009.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.⁽²⁾ DO L 256 de 2.10.2007, p. 5.⁽³⁾ Dictamen científico, solicitado por la Comisión Europea, de la Comisión técnica de aditivos y productos o sustancias utilizados en los piensos, relativo a la compatibilidad del producto microbiano O35 (*Bacillus subtilis*) con los coccidiostáticos decoquinato y narasina/nicarbacina. The *EFSA Journal* (2008) 840, pp. 1-7.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						mínimo UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %	máximo		
«4b1821	Chr. Hansen A/S	<i>Bacillus subtilis</i> DSM 17299 (O35)	Composición del aditivo: Preparado de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 17299 Contiene un mínimo de $1,6 \times 10^9$ UFC/g de aditivo Caracterización de la sustancia activa: <i>Bacillus subtilis</i> DSM 17299 concentrado de esporas Método analítico (1): Método de recuento en placa por extensión utilizando agar triptona soja con tratamiento por precalentamiento de las muestras de pienso	Pollos de engorde	—	8×10^8	$1,6 \times 10^9$	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 2. Se autoriza el uso en piensos que contengan los cocciostáticos permitidos: diclazuril, halofuginona, robenidina, decoquinato y narasina/nitrocarbocina.	22 de octubre de 2017

Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal.

(1) Para mayor información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives